



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER (INC)
Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA-
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS

Entre el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), representado en este acto por su vocal del Consejo Ejecutivo, Dr. Ignacio I. KIRCHUK, con domicilio en Julio A. Roca N° 781 piso 9° de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominado "EL INSTITUTO", por una parte; y por la otra la PROVINCIA DE LA PAMPA representado en este acto por su Ministro de Salud, Dr. Mario Ruben KOHAN, con domicilio en 9 de Julio N° 338/398, de la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, en adelante denominada "LA PROVINCIA"; y ambas en su conjunto denominadas "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, el que quedará sujeto a las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

En fecha 13 de Septiembre de 2013 LAS PARTES han suscripto un Convenio de Cooperación Marco N° 347 cuyo objeto ha sido el de formalizar las relaciones institucionales entre ambos a fin de desarrollar acciones tendientes a reducir la incidencia y mortalidad por cáncer, como así también mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos en nuestro país. Entre dichas acciones se enumeran: a) Desarrollar y difundir las actividades de capacitación de Recursos Humanos que asisten al paciente con cáncer; b) Fomentar, fortalecer y mejorar la Investigación en el ámbito del cáncer; c) Profundizar acciones interinstitucionales de cooperación, complementación y colaboración con el fin de implementar programas de control del cáncer y el armado de redes y registros de prevención, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías oncológicas, con el propósito de mejorar los índices de producción científica y de intercambio de conocimientos.-



En tal sentido, LAS PARTES precisaron que, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio de Cooperación enunciado, se suscribirían en un futuro los convenios específicos que sean necesarios, los cuales se redactarán de acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollarse.-

Es por ello que, bajo el marco expresado anteriormente, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico a fin de desarrollar el objeto que a continuación se especifica.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto la ejecución en LA PROVINCIA del PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS de EL INSTITUTO el cual se ocupará de la producción y distribución de opioides a nivel nacional, de formalizar una Red de Cuidados Paliativos y capacitar a los equipos de salud de LA PROVINCIA, todo ello con el objetivo de implementar los cuidados paliativos de calidad como estrategia de atención durante la evolución de la enfermedad tanto en pacientes con enfermedades oncológicas y otras que limitan la vida en todo el territorio nacional.-

CLÁUSULA TERCERA: INSTRUMENTACION. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Con el fin de asegurar fehacientemente el cumplimiento del objeto perseguido por el presente Convenio, LAS PARTES establecen las responsabilidades, compromisos y acciones que corresponderán a cada una de ellas.

EL INSTITUTO, tendrá a su cargo:

A) El suministro a LA PROVINCIA de insumos esenciales para la atención paliativa disponible en la canasta de medicamentos paliativos, de conformidad con el procedimiento que a tal fin establezca el PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS



PALIATIVOS en función del registro de consumo provincial y de la planificación provincial anual a ser presentada en el mes de septiembre de cada año.

B) La capacitación a los equipos de salud de LA PROVINCIA en la evaluación y tratamiento del dolor.

C) La capacitación en cuidados paliativos a los médicos del primer nivel de atención, enfermeros y psicólogos de los equipos de salud de LA PROVINCIA.

D) La instrucción a formadores que puedan brindar capacitación en servicio a profesionales locales de la salud y promover la actividad docente en cuidados paliativos en LA PROVINCIA, complementando los aspectos teóricos y prácticos.

E) Poner a disposición del farmacéutico responsable, los mecanismos necesarios para la certificación de la firma digital.

F) Poner a disposición de los equipos de salud de LA PROVINCIA una línea telefónica de consulta para manejo del dolor y medicación opiode.

G) Poner a disposición de los pacientes asistidos en LA PROVINCIA a través del PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS una línea telefónica de consulta gratuita y material impreso informativo.

H) Colaborar con las investigaciones de implementación de Cuidados Paliativos en LA PROVINCIA.

I) Incorporar a LA PROVINCIA a la Red Nacional del PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS.

LA PROVINCIA, por su parte, se compromete a:

A) Designar mediante acto administrativo a un responsable como referente para las gestiones de políticas públicas de salud entre el PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS y LA PROVINCIA, responsable de las contraprestaciones a nivel local y de la comunicación e información periódica con EL INSTITUTO.



- B) Registrarse como usuario en el sistema informático que se encuentre vigente tanto para la solicitud de insumos como para confirmar la recepción y movimientos de medicación.
- C) Asegurar la nominalización de los pacientes al momento de la dispensa de los fármacos mediante el registro de datos completos (datos personales, diagnóstico y tratamiento) en el sistema de información sanitaria vigente para EL INSTITUTO.
- D) Recibir los medicamentos exclusivamente en las direcciones que se hayan designado para tal fin, verificar su contenido, firmar la recepción o, en su caso, firmar el reclamo correspondiente. La persona autorizada a recibir la medicación, en el horario establecido por la jurisdicción, será indicado en el remito de transporte.
- E) Asegurar la custodia y la buena conservación de los medicamentos entregados. En caso de robo, hurto o rotura de los medicamentos, LA PROVINCIA deberá informar a EL INSTITUTO, dentro de las 72 hs., remitiendo la denuncia policial correspondiente.
- F) Abonar el costo del traslado de los insumos desde el depósito del Ministerio de Salud de la Nación hasta LA PROVINCIA.
- G) Poner a disposición del PROGRAMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS de EL INSTITUTO los mecanismos para la distribución de los insumos para cuidados paliativos y su correspondiente fiscalización de farmacia de LA PROVINCIA.
- H) Recuperar para EL INSTITUTO la medicación dispensada no utilizada por los pacientes de LA PROVINCIA dentro de SESENTA (60) días.
- I) Participar en las actividades y capacitaciones que a nivel local, regional y nacional sean convocadas por EL INSTITUTO, garantizando la disponibilidad horaria y comisión del servicio del personal de los equipos de salud de LA PROVINCIA que sean autorizados a participar como docentes o alumnos en las mismas.
- J) Conformar espacios físicos para atención en LA PROVINCIA de servicios de cuidados paliativos.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de TREINTA Y SEIS (36) meses, renovables automáticamente, a menos que una de ellas lo denuncie expresamente con una antelación no menor a TREINTA (30) días.-

CLÁUSULA OCTAVA: EROGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

El presente convenio implica las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de su objeto, las cuales han sido explicitadas en las cláusulas tercera, cuarta y quinta.-

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN.-

Cada una de las partes, se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor de TREINTA (30) días a la fecha en que decida disolver el vínculo, no pudiendo ser antes de los primeros DOCE MESES (12 meses) de entrada en vigencia del presente convenio. La rescisión podrá estar fundada en la falta de conveniencia o en otro motivo de entidad que se dará a conocer a la otra parte junto con la voluntad de dejar sin efecto el presente convenio.-

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPETENCIA.-

Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades acordadas en el presente convenio; y en última instancia, en caso de contienda judicial, acuerdan someterse a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN.-

Todo cambio o modificación que se pretenda efectuar sobre el presente Convenio Específico deberá realizarse por escrito y ser firmado por representantes de ambas partes en prueba de conformidad.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS.-

Las partes constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras notificaciones que se practiquen.-

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 20/09/18

Por "LA PROVINCIA"

Por "EL INSTITUTO"

FIRMA Y ACLARACION

FIRMA Y ACLARACION


Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD


Dr. RICARDO KIRCHUK
Consejo Ejecutivo
Instituto Nacional del Cáncer
Ministerio de Salud de la Nación